

Y el rito cristiano, decía, que en su origen estaba impregnado de máximas de higiene sobre la union de los dos sexos, que aun no creaba la virginidad forzosa ni la castidad del monje, doble obstáculo para la multiplicacion de la especie, violando el decreto del Génesis; que estorbaba la degeneracion de la prole por la coligacion de los parientes, y que tan sábiamente fijó los impedimentos impidientes y dirimientes del matrimonio; el rito cristiano se adulteró cuando todo habia cambiado en el seno del cristianismo. Y las dispensas vendidas por la corte de Roma y sus sucursales en las demas naciones, llenaron de abusos el llamado sacramento, hasta absolvieron el incesto por un poco de oro, y convirtieron el matrimonio en esa llaga social que debemos curar, dejando á un lado á los canonistas y á los teólogos, que aun han de defender con teson el último, pero acaso el mejor de sus atrincheramientos. Porque el matrimonio perpetuo, señor, es el único anillo que subsiste aún de la cadena con que estaban ligados al rey de Roma.

Esa presion religiosa la hemos arrojado de nuestro cuello con mas premura, quizá, que otros países. Pero aun nos queda el matrimonio indisoluble, esa terrible barrera adonde se pararon á meditar, sin atreverse á salvarla, los audaces innovadores de 1859.

Nosotros debemos marchar adelante, porque el matrimonio es un muro que nos detiene en el camino de la reforma. El nos estorba el aumento de poblacion, limitándolo á los periodos forzosos del puerperio, y creando la impotencia de los cónyuges por el hastío, por la desilusion, por la crisis etaria de uno de los esposos, ó por el adulterio, separándolos con su mano manchada, ó imprimiendo en la frente de alguno un estigma de ignominia.

Y el matrimonio indisoluble está implantado en nuestra raza como un cáncer lancinante, que postra al enfermo en su lecho de dolor, sin permitirle que se lance al movimiento social.

Mas aún: el matrimonio indisoluble, es una violacion patente de nuestras leyes vigentes.

El art. 5º de la constitucion de 57, dice que la ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. Y el matrimonio sin el divorcio es un contrato, por el cual

los conyugales ligan por toda su vida su libertad, sus hábitos y su trabajo con sus productos, hasta su deseo, su ilusion y sus simpatías.

La ley, esa inimitable ley para su época, expedida en 23 de Julio de 1859, algo curó ese mal terrible, trayendo el matrimonio á su verdadera fuente, declarándolo lo que es, un contrato social en el estado civil. Nada importaba entonces y nada nos importa ahora el rito religioso; que sigan en sus desposorios los cónyuges, segun la secta ó la religion á que pertenezcan. La conciencia íntima de cada ciudadano, es un santuario inviolable para nosotros. Pero si nos importa amparar la libertad individual de cada uno, y lo haremos obsequiando nuestra ley fundamental.

No hay que alarmarse; como la cámara ha visto ya, no se declaran rotos y nulos todos los matrimonios actuales. Tampoco vamos á organizar la sociedad de hoy, como la sociedad de piratas que fundó á Roma despues del rapto de las Sabinas. El matrimonio religioso no es de nuestra incumbencia, y subsistirá, mientras los clérigos no dispongan lo contrario, tal como está: el matrimonio civil tambien queda en pié.

Pero he querido, señor, que le quitemos el carácter de indisoluble que hoy tiene y que establezcamos el divorcio para los esposos que quieran ampararse á él, y sin las trabas que hoy lo hacen imposible ó de difícil adquisicion. Dejemos al matrimonio lo que realmente tiene, la esencia de contrato, y ya que no podemos salvar de las penas del infierno cristiano á los esposos desgraciados que se separan, evitémosles al menos la reprobacion social con que el fanatismo y la gatzmoñería tildan á los que se independen de un lazo imposible y fatigoso.

Tampoco he olvidado á la prole. Porque la prole debe exigir toda nuestra atencion y vigilancia: sus intereses deben ser santos para nosotros, y debemos mejorarlos, en vez de permitir que sufran deterioro. Y por la prole debemos decretar la solucion del matrimonio; porque el divorcio del vínculo, evita el adulterio que introduciendo hijos extraños en la raza, viene á permitir que estos defrauden lo suyo á los hijos legítimos; porque el divorcio, tornando la paz al seno de las familias, deja á los hijos la posibilidad de una buena educacion, alejando de su vista y de su ejemplo, esas inmorales luchas que la guerra doméstica provoca entre dos cónyuges que ya no se aman.

Antes de concluir, me detendré por un momento en una cuestion que á primera vista parece muy grave, pero que para mí está perfectamente resuelta.

Si declaramos en el presente proyecto que el divorcio puede comprender á los matrimonios consumados antes de la publicacion de la ley del estado civil, y aun durante la vigencia de esta ley que decretaba su perpetuidad, ¿damos un mandato de efecto retroactivo? Evidentemente no.

Porque retroactiva hubiera sido entonces la ley que rompió la clausura y el voto de las monjas y los frailes, y retroactivas todas las leyes que derogaron hechos y derechos consumados. Las leyes de amparo y gracia no son retroactivas, porque afectan no al hecho anterior, sino á la pena presente, remediando el mal actual. La cámara en su sabiduría, resolverá la dificultad como lo crea conveniente.

Y los ciudadanos diputados, con sus luces y su recto juicio, suplirán las omisiones que haya cometido, tratando una materia que, por mas que la haya estudiado, es siempre extraña á mi profesion.

Yo solo ruego á la cámara, que discuta la grave materia que le propongo. Comprendo la grita que voy á levantar entre los neocatólicos y los fanáticos; pero la hago á un lado ante la urgencia de la ley que inicio. Comprendo la reprobacion que voy á sufrir de parte de esas almas enamoradas que viven aún bajo la plateada luz de la luna de miel, y que llaman todavía, al matrimonio, el nido aromado del sentimiento, el santuario de los éxtasis del corazon: mas tarde, cuando la desilusion, los celos, la miseria, el hastío ó el cansancio, agosten las flores de la corona conyugal, entonces buscarán la separacion, la libertad y la paz doméstica, en el proyecto de ley que he tenido la honra de iniciar.

(Aplausos en las galerías: rumores en el congreso.)

El C. VALLE, presidente.—Estando suscrita este proyecto por las diputaciones de Nuevo-Leon y de la Baja California, pasa á la primera comision de justicia.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

Comenzó la sesion á los tres cuartos para las des de la tarde, estando presentes 114 ciudadanos diputados.

Se leyó y aprobó el acta del dia 20, y la secretaria dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la legislatura de Durango, acompañando copia certificada de las prevenciones sobre guardia nacional del Estado.

A la comision de puntos constitucionales. Del ministerio de la guerra, en que dice que la ley de 31 de Diciembre de 55, extinguió los montepíos y las cesantías, sin que ninguna de las expedidas sobre hacienda posteriormente hayan derogado las prevenciones de aquella; que la ley de 7 de Mayo señala una anualidad á las viudas y huérfanos de los que murieron defendiendo la independencia contra la intervencion extranjera, con el sueldo del empleo inmediato al que tenían al tiempo de morir; pero que habiendo otros servidores que merecen recompensa, somete al congreso una iniciativa que declara:

1º Es extensiva la gracia que conceden las leyes de 7 de Mayo y 18 de Julio, á los ciudadanos que se inutilizaron en la campaña combatiendo por la república despues que se retiraron los franceses, y se concede á las familias de los que murieron, la paga del empleo que tenían al sucumbir.

2º A las familias y huérfanos de los que sucumban por defender la independencia, se les concederá su montepío.

3º A los que defiendan las leyes y por ello se inutilicen, se les dará su retiro.

4º Para esas concesiones, el gobierno se sujetará á las leyes de la materia.

A la 1ª comision de hacienda.

Se dió cuenta con el informe de la legislatura del Estado de México, relativo á la ereccion del Estado de Hidalgo.

Tambien se dió cuenta con las representaciones de las municipalidades y vecindarios de Tulancingo, Xochihuehuetlan, Tlanquistengo, Acaxochitlan, Zacualtipan y otras poblaciones, pidiendo la ereccion del Estado de Hidalgo.

Los CC. Dondé, Mejia F., Fuentes Muñoz, Mercado, Leyva F., Baranda J., Elorduy, Alfaro, Sanchez Ascona, Guzman R., Iglesias y Baz V., presentaron la siguiente

proposicion, para la que pidieron dispensa de trámites:

«El congreso procederá desde luego á nombrar la comision especial de presupuestos de que habla el art. 69 de la constitucion, y á ella pasarán los presupuestos remitidos por el ejecutivo, para que comience á practicar los trabajos correspondientes.»

El C. DONDE.—El art. 69 de la constitucion dice así. (Lo leyó.) Como ve bien la cámara, el espíritu del artículo que acabo de leer no es otro, sino que la comision que debe dictaminar en la cuestion de presupuesto, tenga todo el tiempo que media entre el primero y segundo período de las sesiones del congreso, para que pueda formar juicio en materia tan delicada. Si se computa el tiempo medio entre uno y otro período, á contar desde el 15 de Diciembre al 1º de Abril, resultan tres meses y medio que la constitucion acuerda para ese trabajo. Hoy, por una anomalía cuya causa conocemos todos, no termina el primer período el 15 de diciembre sino el 7 de Mayo, y resulta de consiguiente, que la comision no tiene mas que veinte dias para dedicarse á la cuestion de presupuesto.

Este término de veinte dias es insuficiente, absolutamente no es bastante para un trabajo de tanta gravedad, y que requiere mucho estudio y mucha laboriosidad. No debemos, pues, perder un tiempo precioso, y por eso creo absolutamente necesario que se proceda inmediatamente á nombrar la comision para que se ocupe sin demora de ese trabajo. Es por estas razones que he presentado la proposicion á que la secretaria acaba de dar lectura. Segun ella, los presupuestos que ha remitido el ejecutivo deben pasar al estudio de la comision especial que se nombrará hoy mismo. Y en vista de la urgencia del asunto, que el congreso conoce muy bien, me permito suplicarle se sirva dispensar todos los trámites á esta proposicion, pues de lo contrario, es decir, si se la deja correr todos sus trámites, es seguro que concluiremos nuestro período, sin que se haya decidido materia tan importante.

El congreso debe persuadirse de que los que firmamos esa proposicion, no estamos animados de otro deseo que el del cumplimiento estricto de la constitucion, y desvanecer los cargos que se han querido lanzar sobre los que combatimos el proyecto que declaraba vijente la ley de presupuestos de 1861. La prensa nos ha lanzado sus inculpaciones,

atribuyéndonos el deseo de que el ejecutivo continúe sin órden ni brújula que le guíe. Pues bien, vamos á contestarle que no merecemos ese cargo, puesto que nos apresuramos á ocuparnos del presupuesto en el acto mismo en que lo remite el ejecutivo. Por todas estas razones suplico á la cámara se sirva dispensar los trámites á la proposicion y aprobarla.

El C. MATA.—Dos partes importantes contiene la proposicion que se ha presentado. La primera se funda en el art. 69 de la constitucion, que dice: (leyó). En primer lugar, no estamos en el penúltimo dia de las sesiones del primer período; y si por el trastorno que circunstancias excepcionales hicieron en las fechas de las sesiones, debe nombrarse la comision, yo no sé de qué se encargará, puesto que lo que tiene que hacer es examinar las cuentas del año anterior, y presentar el presupuesto del económico venidero. No hay cuentas; y en cuanto al presupuesto, solo ha remitido el gobierno el provisional que deba regir mientras se decreta el ordinario. Así pues, repito que no sé de qué va á ocuparse esa comision. Se hace un argumento, cuya calificacion dejo al criterio de los ciudadanos diputados. Se dice que varios periódicos han increpado al congreso, porque no trabaja en el presupuesto, y se quiere que nosotros, para contestar ese cargo, remitamos su despacho á la comision para que lo presente en el próximo período. Esto seria reagrar aquella inculpacion. En la mente de la cámara está que se haga un presupuesto provisional y en cuanto se discuta en este período, para que á él se sujete el gobierno, mientras se discute el del año venidero; por lo mismo, pido á la cámara que no conceda la dispensa de trámites que se solicita, pues de aprobar esa proposicion, la prensa nos censurará de una manera mas dura.

El C. DONDE, para un hecho.—El C. Mata, queriendo conformarse con el texto, y no con el espíritu del art. 62 de la constitucion, quiere que se espere el penúltimo dia de las sesiones para que se nombre la comision. Si nos sujetamos á la letra de la constitucion, sentamos esta proposicion: «El 14 de Diciembre del primer período de sesiones, se elegirá la comision de presupuestos» ó, «supuesta la facultad que tiene el congreso de prorogar por treinta dias útiles el primer período de sus sesiones, resultará que dicha comision se nombrará el 14 de Enero.»—No estamos ni en uno ni en otro caso. Y si la

constitucion quiere que la comision tenga tres meses para el despacho del presupuesto, ¿por qué hoy que no tendrá ni uno, no se ha de nombrar, cuando tiene que desempeñar tan improbo trabajo? Pero ni la constitucion ha querido esto, ni está en el ánimo de los ciudadanos diputados. Si esperamos al 6 de Marzo para nombrar la comision, nos exponemos á que nos diga que no ha tenido tiempo para despachar. Las demas comisiones tienen 15 dias para despachar un negocio, y se les cumplen y nos piden próroga, tratándose de trabajos mas sencillos; pero la especial del presupuesto que tiene que resolver árduas cuestiones hacendarias, necesita mucho mas tiempo, ¿y no se quiere darle menos aún del que le señala la constitucion? Dice el C. Mata, que aun no han venido las cuentas del año anterior, ni los presupuestos del venidero. El C. Mata ha olvidado que se ha leído un oficio del ejecutivo con el que remite la mayor parte de los presupuestos, aun antes del dia señalado por la constitucion. Deben pues, pasar á la comision especial para que dictamine. Cree el C. Mata, que deben esperarse los presupuestos definitivos. Yo creo que si el gobierno se ha dilatado tanto en enviar estos, mas se tardará en remitir los ordinarios; porque el ministro del ramo es nuevo, y no es posible que tenga conocimiento de todos los antecedentes necesarios, para formar dichos presupuestos. Así, pues, los que tiene la secretaria, deben pasar á la comision especial para que dictamine, pues la primera comision de hacienda no tiene ni el tiempo indispensable para pedir los datos; porque el que falta para que concluya este período de sesiones.....

El C. VALLE, presidente.—Recuerdo al C. Donde que pidió la palabra para un hecho.

El C. DONDE.—Lo que he referido es un hecho. Dice el C. Mata que si se aprueba esta proposicion, se reagrará el cargo que la prensa hace al congreso, porque no se ocupa del presupuesto. A esto respondo que el congreso no hará mas que lo natural, puesto que activa los negocios por medio de sus comisiones, pues no pueden hacerlo á un tiempo ciento veinte representantes; y si el congreso nombra hoy la comision, y ésta se dedica desde mañana á desempeñar su encargo, el congreso dará pruebas de que quiere trabajar y resolver la gran cuestion de hacienda. Por estos motivos pido á la

cámara dispense los trámites y apruebe la proposicion que se discute.

El C. ZAMACONA.—La prensa independiente acaba de ser aludida, por la tristeza con que ha lamentado hasta hoy la esterilidad de los esfuerzos que algunos amigos del órden y del sistema representativo, han hecho en el seno del congreso, para que la regla de los gastos públicos se fije por los representantes del país. He sido acaso, entre los periodistas, el que con tenacidad ha escrito sobre este punto, y me creo obligado á contestar la alusion sin temor de repetir en esta tribuna, lo que en estos dias he dicho por la prensa. Se marcan dos tendencias contrarias en la nacion y en el gobierno general; mientras en la mayor parte de los Estados se estudia la cuestion de hacienda, se estiman los elementos del tesoro, se trata de metodizar los gastos públicos y se hacen trabajos de presupuestos especiales, que los periódicos nos están trayendo diariamente; mientras en todas las esferas de la administracion, hasta en la de la municipalidad de México, la cuestion de presupuestos está á la órden del dia, y se procura organizar y equilibrar los gastos y los recursos, el gobierno general es el único que manifiesta aversion por esos importantes arreglos, y resiste y esquiva la accion del congreso en el sentido de que se forme un presupuesto provisional. Esta doble tendencia se ha marcado tambien en el seno de la cámara. La repugnancia del ejecutivo para que se fijen límite y reglas en los gastos públicos, ha encontrado por desgracia en el congreso, apoyos y patronos; y el pensamiento del presupuesto ha venido luchando de dia en dia con obstáculos levantados uno tras otro, hasta aproximarnos á la clausura de la sesion legislativa, no solo sin haber hecho nada en este asunto, sino suscitándose todavía tropiezos y dilaciones para la idea moral y constitucional del presupuesto. Por dos veces ha acordado la cámara que el ejecutivo remita el proyecto de presupuesto provisional, y por dos veces se ha desobedecido el acuerdo, no habiéndose hecho hasta ahora mas que una remision parcial y tardía de los datos que se han pedido al gobierno. Y lejos de que ese desprecio á las resoluciones de esta asamblea, y esta rebelion contra sus acuerdos, hayan hecho estallar el sentimiento de dignidad y el sentimiento de órden que abrigan sin duda los individuos de la cámara, no solo los hace enmudecer una indulgencia excesiva, sino que se inician to-

avía acuerdos ilegales y absurdos en que vendrá á atollarse una medida de moralidad y orden, por mucho tiempo aplazada. No creo que el gobierno se complazca en ese caos á que está reducida todavía la hacienda federal; no creo que los miembros del gabinete desconozcan la conveniencia del método y de las reglas, ni sospecho que quieran explotar el desorden en provecho personal; pero en el sistema que practican, hay un lamentable error, y es el de creer que para ciertos fines políticos, es un medio eficaz algo de elasticidad y de ensanche en las facultades del gobierno, relativamente al tesoro público. Por este medio se busca el desarrollo del proselitismo; por ese medio se quiere robustecer el ascendiente personal; y estos intereses secundarios, pasajeros y mezquinos, se anteponen á los principios del orden y á las prácticas del sistema representativo. Hé aquí explicada la repugnancia al presupuesto. Vuelvo á deplorar, y nunca lamentaré bastantemente, que esta política encuentre simpatías en el congreso, y que esas simpatías inspiren proposiciones como la que se quiere poner á discusión. Esa iniciativa, señores, es á la vez anticonstitucional é irracional. Por una parte, se opone al artículo 69 de la constitucion, conforme al que, la comision especial de presupuestos, no debe nombrarse sino la víspera de que el congreso cierre sus sesiones; por otra parte, ¿no es absurdo nombrar una comision para que dictamine sobre una iniciativa que no existe todavía? Se habla de la necesidad de comenzar cuanto antes los trabajos para la formacion del presupuesto, y ¿cómo los que apoyan en esa necesidad la proposicion que acaba de hacerse, no mostraban la misma patriótica presura, cuando otros miembros de la cámara instaban tenazmente porque se indujese al gobierno á remitir los presupuestos provisionales?

El resultado de esta proposicion seria que éstos pasasen á la comision especial, despues de haber perdido un tiempo precioso en organizarla; que esta comision se encontrase embarazada entre el doble trabajo del presupuesto provisional y el presupuesto ordinario; que echase de menos muchos datos; que no presentase dictámen oportunamente; y que llegase el momento de cerrar nuestras sesiones sin fijar en los gastos públicos una regla, que no solo están pidiendo el orden y la moral pública, sino que es uno de los principales objetos de nuestro mandato. Conjuró, pues, á la cámara para que en nom-

bre de la ley, del orden y de su propia dignidad, niegue á esa proposicion la dispensa de trámites.

El C. MATA rectificó algunos conceptos de los emitidos por el C. Dondé, y aseguró que si subsistia el trámite dado por la mesa á los presupuestos que remitió el gobierno, de que pasen á la primera comision de hacienda, el orador, que pertenece á ella, trabajará con alinco para despacharlos á tiempo, para que el congreso los apruebe y decrete en el presente período de sesiones.

El C. AVILA E., secretario.—¿Se dispensan los trámites á la proposicion?

El C. ZAMACONA.—Pido que se lea el art. 62 de la constitucion.

El C. ALCALDE, secretario, leyó el artículo, y preguntó si se dispensaban los trámites á la proposicion.

VARIOS DIPUTADOS.—Que sea votacion nominal.

Recojida ésta, el congreso no dispensó los trámites, por 74 votos contra 36, siendo de notarse que el C. Elorduy que firmó la proposicion, ilustrado por el debate, votó por la negativa.

Primera lectura.

La mesa anunció que en sesion secreta se reclamó el trámite, en cuya virtud se mandaron pasar á la comision de hacienda los presupuestos provisionales, y preguntó el autor del reclamo si se proponia insistir en él. Contestado por la negativa quedó cerrado el incidente.

Se leyó un dictámen de la primera comision de hacienda, consultando que no es de accederse á la peticion de D. Cayetano Rubio, quien desea se le dispense del pago del impuesto sobre bultos, decretado en la ley de 19 de noviembre próximo pasado. La comision funda su dictámen, en que ese impuesto está dedicado á la conservacion y reparacion de los caminos públicos.

Se dió lectura al dictámen de la mayoría de la comision especial del ferrocarril de México á Veracruz, y al voto particular del C. Montiel, miembro de la misma comision, que dicen:

«Para desempeñar los que suscriben el encargo con que los ha honrado el congreso al encomendarles el dictámen sobre las distintas proposiciones que se le han presentado, acerca de la concesion para construir el camino de hierro de México á Veracruz, han debido, antes que todo, plantear y limitar con exactitud la cuestion sometida á su exámen. Esta se halla formulada en las

referidas proposiciones, por cuyo medio se ha iniciado que el congreso revise el decreto de 27 del último Noviembre, suspendiéndose entretanto los efectos de esta disposicion, y muy en especial la emision del papel representativo del derecho de mejoras materiales. Los que suscriben han creído, por lo mismo, que el punto principal sobre que tienen que emitir opinion se refiere á esta alternativa: ¿se revisará ó no el decreto de 27 de Noviembre? Considerando la cuestion dentro de estos límites, la comision especial organizada para el estudio del negocio, burlará quizá el concepto muy generalizado en el público, y tal vez en esta misma asamblea, de que los que suscriben se ocupaban ya de revisar la concesion hecha por el citado decreto.

La comision ha tenido que considerar el caso bajo el aspecto que le dan las proposiciones que encabezan el expediente; estas mismas, sin embargo, no solo han presentado ocasion, sino que han creado, para los que suscriben, la necesidad de estudiar á fondo la última concesion hecha por el gobierno para la obra del camino de hierro de Veracruz, y de emitir, aunque incidentalmente, opinion acerca de las principales objeciones á que se presta el decreto relativo, y en cuanto á las bases de equidad y conveniencia pública, sobre las cuales pudiera colocarse la repetida concesion.

Aunque la iniciativa no ha ido en este negocio mas allá de que se revise el decreto de 27 de Noviembre, suspendiéndose sus efectos entretanto; esta segunda parte de la cuestion ponía á los que suscriben en la necesidad de tocar, aunque no fuese de una manera resolutive, el punto sobre si serán benéficos ó perjudiciales los resultados del tantas veces repetido decreto, una vez que esta consideracion debia entrar por mucho para resolverse ó no á suspender interinamente su ejecucion. Aun al examinar el punto de si convendrá ó no la revision, no podía menos de entrar entre las razones de conveniencia, la del carácter benéfico ó gravoso que tenga el arreglo hecho por el ejecutivo con la compañía empresaria del camino de hierro de Veracruz; y hé aquí otro motivo para que los que suscriben, toquen, al extender su dictámen, el fondo del asunto, preluando en cierta manera el trabajo que desempeñará la cámara por medio de alguna de sus comisiones, si se resuelve á revisar los arreglos del gobierno.

Dijose tambien, en las proposiciones que

motivan este dictámen, que se pidiesen á aquél los antecedentes de la cuestion; y los que suscriben han creído deber hacerlo, no solo para empaparse personalmente en los datos del negocio, sino para complacer el espíritu que se revelaba en esa parte de la iniciativa, y era acaso el deseo de que los elementos de esta compleja y oscura materia, se compendiasen en un resumen preparado por la comision especial para ponerlos al alcance de todos los miembros de la cámara, que era imposible examinasen individualmente el cúmulo de documentos que forman los antecedentes de este asunto.

Los que suscriben, pues, á mas de emitir su opinion sobre si debe ó no revisarse y suspenderse en la práctica interinamente, el decreto de 27 de Noviembre, han creído conveniente exponer á la cámara, la historia compendiosa de la concesion últimamente otorgada, las objeciones á que bajo el aspecto de la equidad y de la conveniencia pública, se presta el citado decreto, y las bases que, en el humilde juicio de los que suscriben, debieran servir para llevar á cabo la interesante obra del camino de hierro á Veracruz.

Tratándose de la primera cuestion, está en el orden lógico establecer, ante todo, la facultad del congreso para revisar el decreto relativo á la mencionada vía. Para los que suscriben, no puede ponerse en duda la legitimidad de la ingerencia que el poder legislativo ha comenzado á tomar en este negocio. El acto en cuya virtud se ha hecho por el gobierno la concesion consignada en el decreto de 27 de Noviembre, no puede ser valedero, eficaz é irrevocable, como lo son casi todos los otros ejecutados durante todo el período de la guerra, en virtud de las facultades extraordinarias, á menos que sobre ese acto recaiga la ratificacion del congreso. Nadie podrá sostener que las estipulaciones hechas con la compañía empresaria del camino de hierro, entran en la esfera de los actos administrativos comunes, cuya práctica es del resorte del gobierno, sin participio del poder legislador. La administracion comprende el conjunto de las funciones necesarias para llevar á efecto las leyes, y en ella no entra la facultad de dictar otras disposiciones que las conducentes á dar desarrollo práctico á la legislacion civil, política y fiscal. Por lo que hace á esta última, el gobierno no puede, conforme á nuestra constitucion, mas que ejecutar y facilitar por medio de disposiciones reglamen-

tarias, las prescripciones periódicas del presupuesto. Sería, pues, absurdo considerar como un acto ordinario de administración el conjunto de medidas que abraza el decreto de 27 de Noviembre, en que virtualmente se vota una contribución para un largo período, y se establecen, para recaudarla e invertir sus productos, reglas que previenen la acción del actual y de los futuros congresos, en materia de presupuestos y de legislación fiscal.

La verdad es, que al decretar el ejecutivo la concesión en favor de la compañía del ferrocarril de Veracruz, ha creído hacer uso del poder legislativo y de las facultades que le delegó el congreso de 863. Lo indica así el carácter de decreto que se dió á aquel acto, y aun la fórmula con que está encabezado el documento en que se promulgó la concesión. Esto nos trae á examinar la extensión de las facultades con que se instruyó al ejecutivo para afrontar la agresión contra nuestra independencia, á fin de ver si cabe en ellas la expedición del decreto de que se trata, considerándolo como un acto definitivo e irrevocable.

La fórmula mas amplia de las autorizaciones concedidas al gobierno por los congresos de 61 y de 62, está en el primero de los decretos que á ellas se refieren. Es el de 11 de Diciembre de 861. Conforme á él, «se autorizó omnímodamente al ejecutivo para dictar en aquellas circunstancias (son las palabras de la ley), es decir, en las circunstancias de guerra y de conflicto público, todas las providencias que juzgase convenientes,» con algunas otras restricciones que en el mismo decreto se expresan. Este espíritu de la primera ley sobre facultades extraordinarias, se marca mas en los otros decretos con que aquellas fueron sucesivamente refrendándose, y muy en especial en el último que estuvo vigente durante la mayor parte de la guerra con Francia. De esa serie de disposiciones, se desprende una verdad que proclama además el sentido común; y es, que las autorizaciones extraordinarias no tenían otra razón de ser que la guerra y el conflicto público, y que por lo mismo debían terminar cuando aquellos tuvieran término, sin mas excepción que la de las medidas conducentes á reorganizar la administración y el gobierno sobre el pie normal. Sería un absurdo sostener que bajo las facultades dadas al ejecutivo para afrontar la guerra, podía caer un acto ejecutado seis meses después de restablecida la paz,

y que ninguna conexión tiene con la defensa de la independencia, ni con el restablecimiento de las instituciones. Por otra parte, las facultades extraordinarias fueron y deben entenderse concedidas en términos constitucionales, es decir, por causa de conflicto público y hasta donde fuesen necesarias para afrontar ese conflicto.

Los legisladores de 63 llegaron hasta donde pudieron ir dentro del límite constitucional: delegaron al ejecutivo aun la facultad de ratificar tratados, porque esto pudo conducir al arreglo de la cuestión extranjera; y si en ejercicio de esa facultad hubiera comprometido el gobierno los mismos intereses que se versan en el negocio del ferrocarril; si hubiera dispuesto de las contribuciones durante un largo período; si hubiera dado á nuestros acreedores extranjeros garantías materiales, ó hechóseles asignaciones determinadas en las rentas públicas, el acto habría sido perfecto e irrevocable, y el congreso carecería de facultad para sujetarlo á revisión. Pero no es posible decir lo mismo, tratándose de actos que no ofrecen relación alguna con la guerra extranjera, con la cuestión diplomática ni con las circunstancias en que se autorizó al ejecutivo, para funcionar con facultades extraordinarias.

El congreso no puede desentenderse de un negocio con cuya ocasión se ha decretado un impuesto por 25 años, de un arreglo que grava á dos generaciones, de un pacto en cuya virtud queda cercenada, por un cuarto de siglo, la plenitud de la facultad legislativa en materias de administración, una vez que, subsistiendo el decreto de 27 de Noviembre, ni nosotros ni nuestros hijos, podremos dar un paso en el sentido de la concentración de las rentas, de la extinción de los fondos especiales, de la unidad y sencillez en el sistema de derechos de importación.

Son estas acaso las consideraciones en cuya virtud el ejecutivo no ha puesto objeción ni obstáculo para la ingerencia del congreso en este asunto, y por las que desde el año de 61, se remitió á la revisión de la cámara el arreglo celebrado en aquella época con la compañía del ferrocarril de Veracruz.

Ahora, por lo que hace á la conveniencia de revisar el decreto de 27 de Noviembre, nada la demuestra como una rápida enumeración de los gravámenes e inconvenientes que produciría su práctica; pero an-

tes conviene hacer una historia compendiosa del negocio.

Con cuidado ha examinado la comisión los antecedentes que acerca del camino de hierro de México á Veracruz ha podido obtener, resultando de dicho exámen que desde el año de 1855 hasta el de 1867, ha sido aquella mejora objeto de cuatro decretos expedidos por los gobiernos nacionales, y de uno y un convenio celebrado por el que pretendió establecer la intervención francesa.

El 1º de dichos decretos de 2 de Agosto de 1855, fué expedido durante la dictadura de D. Antonio López de Santa-Anna.

El 2º, de 31 de Agosto de 1857, durante la administración del general Comonfort.

El 3º, de 5 de Abril de 1861, durante la administración del C. Benito Juárez.

El 4º, en el órden cronológico, durante la usurpación del archiduque de Austria, en 26 de Enero de 1865.

El 5º y último, durante la administración provisional, por el actual ciudadano presidente, en 27 de Noviembre de 1867.

Todos los decretos emanados de los gobiernos mexicanos han sido refundiciones y ampliaciones de los anteriores; y así, aun en el de 1867, se encuentran todavía la mayor parte de los artículos que formaban el de 1855.

En cuanto al de 1865, aunque dejando en pie las bases sobre que reposaban los anteriores, las modificó notablemente y subdividió la concesión en el decreto principal, y el convenio anexo de 23 de Enero del mismo año, celebrado con el representante de la empresa.

El primer decreto concedió á los Sres. Mosso hermanos, un privilegio para la construcción de un ferrocarril desde San Juan, cerca de Veracruz, hasta Acapulco.—Por este privilegio solo se otorgaban á los concesionarios las franquicias de expropiación de terrenos de particulares, cesión de los nacionales, exención de derechos de importación de materiales y de exportación de dinero para su compra, y algunas otras franquicias que como las anteriores, se encuentran aun en el de 1867. En cambio, los agraciados debían entregar al tesoro público la décima parte de sus beneficios.

Antes de que se expidiera el decreto de 1867, D. Antonio Escandon compró el privilegio anterior con la parte de camino que se había construido entre las ciudades de

México y Guadalupe Hidalgo (que poco después se puso en explotación).

Por el decreto de 1857, se dejaron subsistentes las franquicias otorgadas por el de 1855; nada se dijo de la entrega de la décima parte de utilidades al gobierno; y éste, para facilitar la ejecución de la obra, decretó una emisión de bonos de ocho millones de pesos de pago privilegiado, con réditos al 5 por ciento, y amortización al 2 por ciento, en cambio de una amortización que debería hacer el concesionario de igual cantidad en bonos de la deuda consolidada del 3 por ciento, que en aquella fecha se estimaban á ménos del 6 por ciento de su valor representativo: para el pago de los intereses y amortización de estos bonos, se consignó la mitad del impuesto de mejoras materiales, que debía entregarse en los puertos por las respectivas aduanas marítimas. Este fondo de ocho millones debía ser pagado al gobierno con la quinta parte del sobrante de las utilidades, después de pagado un rédito de 6 por ciento á los accionistas.

Se impuso, además, al concesionario, la obligación de invertir por lo ménos un millón de pesos en edificar una penitenciaría y una casa de inválidos, entregándole para auxilio de este gasto, lo que durante seis años cobrara del fondo de minería después de pagados los réditos á los acreedores y los gastos del colegio y oficina del ramo. Se pactó, además, que el gobierno vendería al concesionario el tramo de ferrocarril construido ya entre Veracruz y San Juan, por 750,000 pesos, aun cuando el valor que se practicara no llegase á esta cantidad.

Ningun adelanto perceptible produjo este decreto por lo que hace á la construcción del camino, pues solamente se hizo un estudio del terreno y se formaron los planos y presupuestos sobre los cuales debía fundarse la ejecución de la obra. Con la irregularidad que era consiguiente al estado que entonces guardaba el país, percibió el concesionario algunas sumas de las aduanas marítimas, amortizó otras en la tesorería general, e hizo varias gestiones ante la usurpación reaccionaria acaudillada por D. Miguel Miramon, solicitando que se hicieran al decreto de 1857 las reformas que posteriormente se consignaron en el de 1861, sin que llegara á promulgarse ninguno de los decretos cuyos proyectos se hallan en el expediente.

El decreto de 1861 fué á su turno una ampliación del de 1857, notoriamente bené-